

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
N° 10441 - 10442
<b>DECRETOS</b>
Año 2021 N°s. 2.041 – 2.092 – 2.122
<b>RESOLUCIONES</b>
<b>LICITACIONES</b>
N° 49/21 (PRO.CRE.AR. – A.P.V. y U.)



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL</b> 165.037-30-10-87	<b>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL</b> <b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION</b> Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 <b>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO</b> Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</b>	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>FRANQUEO A PAGAR CUENTA</b> N° 12218F005	<b>Franqueo a Pagar Cuenta</b> N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 07 de Diciembre de 2021	Edición de 20 páginas - N° 11.917		

**LEYES****LEY N° 10.441**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 17° de la Ley N° 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17°.- Estructura Orgánica: El Ministerio Público Fiscal contará con los siguientes órganos fiscales:

- 1.- Fiscalía General.
- 2.- Fiscalía General Adjunta.
- 3.- Fiscalía Regional.
- 4.- Agencia Fiscal de Distrito.
- 5.- Fiscalías Especializadas.
- 6.- Agencia de Defensores de Víctimas.

Artículo 2°.- Incorpórase el Artículo 19° Bis a la Ley N° 10.061 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19° Bis.- Fiscal General Adjunto. Para ser Fiscal General Adjunto/a se requieren los mismos requisitos contemplados en el Artículo 141° y 146° de la Constitución Provincial. El/la Fiscal General Adjunto/a es designado/a por la Cámara de Diputados a propuesta del Gobernador/a y jura el cargo ante el/la Fiscal General. Su remoción procede por las causales y en la forma prevista por la Constitución Provincial para el Fiscal General. El/la Fiscal General Adjunto/a, percibirá una remuneración salarial idéntica e igual en todo concepto a la del Fiscal General. El/la Fiscal General Adjunto/a tiene su asiento natural en la Primera Circunscripción de la Provincia”.

Artículo 3°.- Incorpórase el Artículo 19° Ter a la Ley N° 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19° Ter.- Funciones y Atribuciones del/la Fiscal General Adjunto/a. El/la Fiscal General Adjunto/a posee las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al/la Fiscal General en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia.
- b) Sustituir al/la Fiscal General en las causas sometidas a su dictamen, cuando este/a así lo resuelva.
- c) Colaborar y asistir al/la Fiscal General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal.
- d) Asistir al/la Fiscal General en la estructuración de los órganos de gestión contenidos en el Artículo 20° de la Ley N° 10.061.
- e) Determinar las actividades de capacitación de los/as integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- f) Las demás que establece la Ley y todas aquellas que el/la Fiscal General le asigne y delegue”.

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 26° de la Ley N° 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26°.- Funcionarios. El Ministerio Público Fiscal está integrado por el Fiscal General, el/la Fiscal General Adjunto/a y los siguientes funcionarios:

- 1.- Fiscal de Cámara.
- 2.- Agente Fiscal.
- 3.- Fiscal Adjunto”.

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 27° de Ley N° 10.061 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27°.- Fiscal General. Estará a cargo de la Fiscalía General. Es el responsable de la organización y buen funcionamiento del Ministerio Público Fiscal. Será designado y removido conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el/la Fiscal General Adjunto/a, según la reglamentación que se dicte al efecto”.

Artículo 6°.- Modifícase el Artículo 32° de la Ley N° 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32°.- Inmunities. Desde el momento de su designación y hasta el cese en su función, el Fiscal General, el/la Fiscal General Adjunto/a, los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales gozarán de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial. No podrán ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad, debiendo actuarse, en tal caso, según las normas procesales vigentes”.

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo 47° de la Ley N° 10.061 -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°.- Excluidos. No forman parte del sistema de carrera los siguientes integrantes del Ministerio Público Fiscal:

- 1.- El Fiscal General.
- 2.- El/la Fiscal General Adjunto/a.
- 3.- Los profesionales, técnicos o peritos designados por tiempo preestablecido para una obra determinada. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que, por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuados por el personal permanente.

4.- Los asesores que ocupen cargos ad honorem o por un tiempo determinado.

5.- Las personas excluidas por vía reglamentaria”.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 2.122**

La Rioja, 07 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00444-3-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.441, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.441 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**



## LEY N° 10.442

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa

##### Título I Disposiciones Generales

##### Capítulo I Principios y Funciones

Artículo 1°.- Misión. El Ministerio Público de la Defensa es un Órgano Independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera y forma parte de la Función Judicial. Tiene por finalidad promover la actuación de la Justicia, la protección de los Derechos Humanos, de los derechos individuales y colectivos, dentro del ámbito de su competencia. Garantiza la asistencia técnico jurídica y el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Asume la defensa de las personas imputadas en causa penal y de las que estuviesen internadas, detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo las previsiones legales. Asiste obligatoriamente, cuando el servicio sea requerido, a las personas que acrediten condición de pobreza o vulnerabilidad en todo trámite que requiera asistencia técnico jurídica de competencia de la Justicia Provincial. Asiste obligatoriamente a niños, niñas y adolescentes y a personas con discapacidad. Debe velar por el normal desarrollo de la administración de la Justicia y procurar por ante los Tribunales la satisfacción de los intereses que representa.

Artículo 2°.- Autonomía Funcional. El Ministerio Público de la Defensa forma parte de la Función Judicial. Es un organismo independiente con plena autonomía funcional en cualquiera de los ámbitos de su actuación. Ejerce sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura orgánica ni de autoridades judiciales, administrativas y/o legislativas. Actúa en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 3°.- Autarquía Financiera. Para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio Público de la Defensa fijará las políticas generales estableciendo los intereses prioritarios que guíen la asignación de recursos. Anualmente serán propuestas las previsiones por El/la Defensor/a General. Dicho crédito se imputará con cargo a Rentas Generales de la Provincia de recursos específicos y/o genuinos que se produzcan en virtud de la actividad de sus representantes. El Ministerio Público de la Defensa, por intermedio del Defensor/a General, ejecuta y administra su propio presupuesto y los fondos que se le asignen. Tiene la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma establecidas legalmente por ante el Tribunal de Cuentas Provincial.

Artículo 4°.- Principios. Su organización es jerárquica y está regida por los principios de:

a) Unidad de actuación: Todos/as los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa responden al principio de unidad de actuación y cuando actúan representan íntegramente al Ministerio Público de la Defensa en su indivisibilidad, flexibilidad, descentralización y objetividad.

b) Interés preponderante de la persona asistida: El personal del Ministerio Público de la Defensa actúa a favor de los intereses que le son confiados, procurando en su cometido el resguardo del debido proceso, la aplicación de la Ley y el respeto de la autonomía funcional y personal.

c) Confidencialidad: La totalidad del personal del Ministerio Público de la Defensa se encuentra sometido a la regla

de confidencialidad respecto de la información que le es confiada por la persona asistida, tal como lo regulan las normas penales y de ética profesional.

d) Intervención supletoria: La participación de los abogados del Ministerio Público de la Defensa cesa cuando la persona asistida ejerce el derecho de designar uno de su confianza o asume su propia defensa en los casos y en la forma que las leyes autorizan, salvo los supuestos de intervención por mandato legal.

e) Gratuidad: Los servicios de los Defensores Públicos son gratuitos para quienes acreditan las condiciones requeridas en la presente Ley y su reglamentación. El Ministerio percibe honorarios regulados judicialmente de los requirentes que cuentan con medios suficientes, circunstancia ésta que debe ser debidamente comunicada a todo aquél que solicita el servicio de la Defensa Pública.

Artículo 5°.- Límites Funcionales. Quedan excluidas de las funciones del Ministerio Público de la Defensa la representación del Estado o del Fisco o el asesoramiento a la Función Ejecutiva. Bajo ninguna circunstancia los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa ejercerán funciones judiciales juzgadoras.

Artículo 6°.- Incompatibilidad. Quienes desempeñan cargos en el Ministerio Público de la Defensa no podrán abogar, ejercer función notarial ni representar a terceros en juicio, excepto en causa propia o en cumplimiento del deber legal de representación. Tampoco podrán desempeñar cargos o empleos públicos o privados, remunerados o no, con excepción de la actividad docente, cuando no existiere incompatibilidad horaria. En modo alguno participará de actividades políticas, sean ellas dentro o fuera de la Provincia y deberán abstenerse de acciones que comprometan la imparcialidad o decoro de sus funciones.

Artículo 7°.- Inmunidades. En el cumplimiento de sus funciones, los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa gozarán de las inmunidades que les confiere la Constitución Provincial. Estarán exentos de comparecer como testigos, pero responderán por escrito en forma juramentada el interrogatorio que se les formule. Las cuestiones que los funcionarios denuncien con motivo de perturbaciones que afecten el ejercicio de sus funciones provenientes de los poderes públicos, se sustanciarán ante el/la Defensor/a General, según corresponda, quien tendrá la facultad de resolverla y en su caso, poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, requiriendo las medidas que fuesen necesarias para preservar el normal desempeño de aquellas funciones. Los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa no podrán ser condenados/as en costas en las causas que intervengan como tales.

Artículo 8°.- Poder Disciplinario. En caso de faltas cometidas por los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa en ejercicio de sus funciones, el/la Defensor/a General, según corresponda, podrá imponer sanciones a los miembros que de él/ella dependa. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y al grado de responsabilidad de quien la hubiera cometido y son las siguientes:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Suspensión preventiva de hasta 30 (treinta) días.

Toda sanción disciplinaria se gradúa teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes en la función y los perjuicios efectivamente causados. Tendrán la misma atribución los Defensores Públicos Oficiales y los Defensores de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces respecto de los miembros inferiores y empleados que de ellos dependan.

Respecto de los/as Magistrados/as y en los casos que, a criterio del Defensor/a General la falta cometida constituya causal de remoción, se remitirá la denuncia al Consejo de la Magistratura para que proceda conforme lo estatuido por el Artículo 154° y concordantes de la Constitución Provincial. Los/las demás funcionarios/as, empleados/as y personal





administrativo del Ministerio Público de la Defensa serán pasibles de las mismas sanciones, además de la exoneración o cesantía. Las causas por faltas disciplinarias se resolverán previo sumario, que se regirá por la norma reglamentaria que dicte el/la Defensor/a General de la Provincia conforme a su competencia, la cual deberá garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio. Las sanciones disciplinarias que se apliquen por los órganos del Ministerio Público de Defensa serán recurribles administrativamente, en la forma que establezca la reglamentación. Agotada la instancia administrativa, dichas medidas serán pasibles de impugnación en sede judicial.

Artículo 9°.- Correcciones Disciplinarias en el Proceso. Resguardo del Ejercicio de Funciones. Los/las Jueces/Juezas o Tribunales podrán pedir al/la Defensor/a General la aplicación de correcciones disciplinarias de prevención, apercibimiento o suspensión de funciones de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa que ofendan la autoridad o decoro de los mismos. Los/las Jueces/Juezas o Tribunales están obligados a comunicar al/la Defensor/a General las inobservancias funcionales que adviertan en el Ministerio Público de la Defensa en la actuación de su competencia. Las cuestiones que los miembros del Ministerio Público de la Defensa denuncien con motivo de perturbaciones que afecten el ejercicio de sus funciones, provenientes de los poderes públicos, se sustanciarán ante el Defensor/a General, quien tendrá la facultad de resolverlas y en su caso, poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial competente, requiriendo las medidas que fuesen necesarias para preservar el normal desempeño de aquellas funciones.

Artículo 10°.- Traslados. El/La Defensor/a General de la Provincia podrá disponer fundadamente de oficio o a pedido del miembro del Ministerio Público de la Defensa, el traslado de cualquiera de sus integrantes con conservación de su jerarquía, para su actuación conjunta o indistinta en otras jurisdicciones territoriales de la Provincia. Igual disposición podrá adoptar en cualquier otro caso en el que la urgencia, complejidad e importancia así lo aconsejen.

Artículo 11°.- Relaciones con la Función Ejecutiva y Legislativa. El Ministerio Público de la Defensa se relaciona con la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos. La relación con la Función Legislativa se efectuará directamente mediante Informe Anual del/la Defensor/a General.

Artículo 12°.- Relación con la Comunidad. El Ministerio Público de la Defensa procurará vincularse con las organizaciones públicas y privadas cuya actividad se relacione con las funciones que ejerce. A tal fin, podrá convocar a reuniones o establecer formas de cooperación, pero nunca podrán éstas cumplir funciones bajo ninguna denominación que la presente Ley ordena a los Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 13°.- Deber de Colaboración. Los/las integrantes del Ministerio Público de la Defensa, en cualquiera de sus niveles podrán requerir colaboración e informe a todo funcionario o autoridad de Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Descentralizados, de Organismos Privados y cualquier otra persona de existencia física o ideal, quienes están obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, dentro de los límites legales y en el término razonable establecido en el requerimiento. Igualmente harán comparecer a sus despachos a personas al solo efecto de receptorle declaración testimonial. Toda autoridad policial está obligada a realizar las medidas ordenadas para el comparendo e incluso podrá hacerse compulsivamente por la fuerza pública si ello fuere necesario.

Artículo 14°.- Capacitación. El Ministerio Público de la Defensa promueve la permanente capacitación de sus agentes a través del Departamento de Capacitación dependiente de la Defensoría General.

Artículo 15°.- Carrera del Ministerio Público. El Ministerio Público de la Defensa adopta el régimen de carrera horizontal, el que será reglamentado por el/la Defensor/a General para la promoción y permanencia de los/as funcionarios/as, basada en la capacitación y evaluación.

## Capítulo II

### Estructura, Organización y Distribución

Artículo 16°.- Estructura. La estructura del Ministerio Público de la Defensa debe buscar la solución más favorable al requirente, observando principios de transparencia, información y atención adecuada, para lo cual establece un sistema de control de gestión. Rige el principio de solidaridad entre todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, quienes deben colaborar entre sí a efectos de lograr un mejor desempeño del servicio.

Artículo 17°.- Integración y Funciones. Integran el Ministerio Público de la Defensa:

a) La Defensoría General en su carácter de órgano superior, administra y gestiona la provisión del servicio de defensa pública, garantiza su prestación efectiva y adecuada, diseña y ejecuta sus políticas públicas. Es la sede de actuación del Defensor General de la Provincia.

b) La Defensoría General Adjunta en su carácter de órgano adjunto reemplaza al/la Defensor/a General en los casos determinados por la Ley y asiste a la Defensoría General en la realización del servicio de la defensa pública.

c) Defensorías públicas como responsables primarias de la representación y asistencia en casos ante diversos fueros e instancias.

Artículo 18°.- Órgano de Revisión de Salud Mental. El Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia, creado por la Ley N° 10.210 en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, tiene como función proteger los Derechos Humanos de los/as usuarios/as de los servicios de salud mental. Los/as representantes del Ministerio Público de la Defensa que lo integren son designados por el/la Defensor/a General de la Provincia en virtud de su especialidad.

Artículo 19°.- Prestación del Servicio de Defensa Pública. El Ministerio Público de la Defensa está integrado por:

- a) Defensor/a General;
- b) Defensor/a General Adjunto/a;
- c) Defensores/as Públicos Oficiales;
- d) Defensores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces;
- e) Defensores/as Públicos Oficiales Adjuntos;
- f) Defensores/as de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces Adjuntos;
- g) Defensores/as Auxiliares de la Defensoría General;
- h) Otros Funcionarios, Personal Técnico Jurídico, Administrativo y de Servicios Generales.

Artículo 20°.- Distribución. El/la Defensor/a General de la Provincia representa en plenitud al Ministerio Público de la Defensa, ejerce poder de superintendencia respecto de sus miembros y es asistido por el/la Defensor/a General Adjunto. Sus Magistrados/as y Funcionarios/as se distribuyen de la siguiente manera:

a) En la Primera Circunscripción Judicial se desempeñarán:

\* Diez (10) Defensores Públicos Oficiales en todas las instancias y fueros y/o Defensores Auxiliares de Defensoría General.

\* Seis (6) Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces en todas las instancias y fueros;

\* Ocho (8) Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces Adjuntos y seis (6) Defensores Públicos Oficiales Adjuntos.



b) En la Segunda Circunscripción Judicial-Sede Chilicito:

- \* Dos (2) Defensores Públicos Oficiales
- \* Tres (3) Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces
- \* Un (1) Defensor Público Oficial Adjunto
- \* Un (1) Defensor Oficial de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces Adjuntos

Sede Villa Unión:

- \* Un (1) Defensor Público Oficial y dos (2) Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces.

c) En la Tercera Circunscripción Judicial se desempeñarán:

- \* Dos (2) Defensores Públicos Oficiales;
- \* Dos (2) Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces.

d) En la Cuarta Circunscripción Judicial se desempeñarán:

- \* Dos (2) Defensores Públicos Oficiales y dos (2) Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces.

e) En la Quinta Circunscripción Judicial se desempeñarán:

- \* Dos (2) Defensores Públicos Oficiales;
- \* Dos (2) Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces.

Artículo 21°.- Designación y Juramento.

a) El/la Defensor/a General de la Provincia será designado conforme lo establece el Artículo 141° y 146° de la Constitución Provincial y prestará juramento por ante el Superior Tribunal de Justicia.

b) El/la Defensor/a General Adjunto/a será designado/a conforme a lo indicado por el Artículo 141° y 146° de la Constitución de la Provincia. Al tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento por ante el/la Defensor/a General. Su remoción procede por las causales y en la forma prevista por la Constitución Provincial para el/la Defensor/a General. El/la Defensor/a General Adjunto/a tiene su asiento natural en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

c) Los/las Defensores/as Públicos Oficiales, Defensores/as Auxiliares de la Defensoría General, Defensores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces serán designados conforme a lo indicado en el Artículo 152° de la Constitución de la Provincia, quienes al tomar posesión de sus cargos deberán prestar juramento por ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia.

d) Los/las Defensores/as Públicos Oficiales Adjuntos/as, Defensores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces Adjuntos serán designados por el/la Defensor/a General de la Provincia, previo concurso público de oposición y antecedentes, sustanciado ante un Tribunal convocado por el/la Defensor/a General e integrado por Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa con jerarquía no inferior a los cargos a cubrir.

Artículo 22°.- Recusaciones e Inhibiciones. Las causales y/o motivos de recusaciones, inhibiciones, impedimento, ausencia, licencia o vacancia de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y su orden de sustitución serán reglamentadas por el/la Defensor/a General de la Provincia a quien se lo faculta. No podrán subrogar los/as Funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa a los/as Funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y viceversa.

Artículo 23.- Honorarios - Destino. En todas las causas que actúen los/as Funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa, los Tribunales y Jueces deberán regular los honorarios

con idéntico criterio que el arancel vigente fijado para abogados/as y procuradores. Esta cuestión deberá ser fehacientemente notificada a aquel que solicitare la defensa oficial al momento de requerirla. Los miembros del Ministerio Público de la Defensa, con autorización de la Defensoría General, percibirán honorarios cuando el vencido sea la otra parte y después de que su defendido/a haya cobrado la totalidad del capital e intereses o cuando el/la defendido/a hubiere podido pagar honorarios a un letrado particular o cuando haya una mejora notable en la fortuna de éste/a.

Tal circunstancia será comunicada por el funcionario/a al/la Defensor/a General, quien autorizará a perseguir su cobro, cuyo proceso está exento de todo gasto judicial para ello. El monto obtenido por el cobro de esos honorarios como asimismo las astreintes devengados en favor del Ministerio Público de la Defensa, ingresarán a una Cuenta Bancaria Especial que se abrirá en el Banco Oficial de cada Circunscripción Judicial, siendo el/la Defensor/a General quien determinará el uso de los mismos mediante resolución.

Artículo 24.- Beneficio de Litigar Sin Gastos. El beneficio de litigar sin gastos que diligencien los Funcionarios pertenecientes a este Ministerio Público de la Defensa y Pupilar será reglamentado por el/la Defensor/a General en base a los fundamentos, principios y objetivos fijados en la exposición de motivos de la presente ley.

## Título II Del Ministerio Público de la Defensa

### Capítulo I De los Miembros y sus Funciones

Artículo 25°.- Funciones del Ministerio Público de la Defensa. Corresponde al Ministerio Público de la Defensa:

- a) Promover la actuación de la Justicia en defensa de los intereses generales de sus representados.
- b) Representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la Ley se requiera.
- c) Promover la acción civil en los casos previstos por la Ley.

d) Representar, intervenir o promover el derecho de los menores e incapaces, sea en referencia a sus personas o bienes, inclusive en los casos sometidos a patria potestad, de conformidad con las leyes respectivas, cuando carecieren de asistencia o representación legal y fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes y representantes legales, parientes o personas que los tuvieren a su cargo o hubiere que controlar la gestión de estos últimos.

e) En los que se alegue privación de justicia.

f) Velar por la observancia de la Constitución Nacional; Provincial y las Leyes de la Provincia y de la República y por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal.

g) Ejercer la defensa de la persona y de los derechos de los justiciables toda vez que sea requerida en las causas penales y en otros fueros, cuando aquellos fueren pobres o estuvieren ausentes.

h) Colaborar con los organismos públicos para la protección de los Derechos Humanos en establecimientos carcelarios, judiciales, de policías y de internación de menores e incapaces, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia, jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación.



## Capítulo II Defensor General de la Provincia

Artículo 26°.- Deberes y Atribuciones del Defensor General. Corresponde al/la Defensor/a General, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otras leyes y las implícitas de la función, las siguientes atribuciones y deberes:

1) Ejecutar la política general del servicio de defensa oficial, realizando todas las acciones conducentes para una eficaz prestación del mismo y la protección integral del derecho de defensa.

2) Coordinar y dirigir la labor de los/as Defensores/as Públicos Oficiales, de los/as Asesores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces Titulares y Adjuntos/as, pudiendo a tal efecto organizar métodos equitativos de distribución, establecer guardias temporales y zonales y convocarlos periódicamente a fin de elaborar líneas de acción que tiendan al mejoramiento de cada área.

3) Supervisar el desempeño de los/las integrantes de la defensa pública de conformidad a la ley y reglamento vigente.

4) Celebrar convenios con entidades públicas, privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales para una mejor prestación del servicio del Ministerio Público de la Defensa.

5) Informar objetivamente a los medios de comunicación social sobre los principales asuntos e investigaciones, absteniéndose de vulnerar el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas, la reserva de las actuaciones judiciales y el secreto profesional.

6) Representar al Ministerio Público de la Defensa ante las demás funciones y organismos del Estado Provincial, Nacional e Internacional con la misma jerarquía e igual trato protocolar que a los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

7) Ejercer ante todos los Tribunales Provinciales y especialmente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales Internacionales, en los casos que corresponda, en uso de las facultades del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, sosteniendo o desistiendo los recursos que interpongan los defensores.

8) Podrá delegar sus funciones en el/la Defensor/a General Adjunto/a.

9) Disponer por sí o mediante instrucciones generales o particulares a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos le confieran.

10) Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados o vulnerables.

11) Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de cualquiera de los miembros que integran la Defensa Pública Oficial, cuando la importancia o complejidad de los asuntos lo hagan aconsejable, la actuación conjunta de dos o más integrantes del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar. Podrá conformar equipos de trabajos especializados, en forma temporal o permanente, por circunscripción o con competencia provincial, para casos determinados y disponer el desplazamiento de otras jurisdicciones de la Provincia para que colaboren en un caso radicado en otra circunscripción judicial.

12) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes.

13) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con menores e incapaces la separación entre las funciones correspondientes a la defensa promiscua y a la defensa

técnica o conjunta del/la Defensor/a de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces.

14) Formalizar la denuncia de juicio político por ante el Consejo de la Magistratura de los/las Funcionarios/as y Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa.

15) Enviar a la Cámara de Diputados, con carácter de iniciativa, anteproyectos de leyes sobre organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa y de creación de servicios conexos entre otros.

16) Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio.

17) Imponer sanciones a los miembros, funcionarios/as y empleados/as, en los casos y formas establecidos por esta Ley y su reglamentación.

18) Organizar, reglamentar y dirigir la Oficina de Recursos Administrativo y Financiero del Organismo.

19) Disponer el gasto del Organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente.

20) Patrocinar y asistir técnicamente, en forma directa o delegada, ante los Organismos Internacionales que corresponda a las personas que lo soliciten.

21) Resolver en caso de conflicto entre los/as Defensores y Asesores/as integrantes del Ministerio la subrogación conforme a las competencias de cada uno/a de ellos/as.

22) Ejecutar la política general del servicio de defensa pública oficial, realizando todas las acciones conducentes para una eficaz prestación del mismo y la protección integral del derecho de defensa y los Derechos Humanos.

23) Organizar y reglamentar el Centro de Resolución Alternativa de Conflicto.

24) Reglamentar y organizar el Registro de Deudores Alimentarios en Mora en los términos de la Ley N° 7.295.

25) Organizar y reglamentar el Equipo Técnico Interdisciplinario.

26) Intentar acuerdos cuando lo estime pertinente, a cuyo fin está facultado para citar a las partes, celebrar acuerdo judicial o extrajudicial y tramitar homologaciones.

27) Descentralizar el funcionamiento creando delegaciones transitorias o permanentes para una mejor prestación del servicio de la defensa.

28) Legitimar, mediante resolución fundada, a los/las letrados/as que presten funciones y/o servicios en el Ministerio Público de la Defensa para actuar judicial o extrajudicialmente de acuerdo a los Códigos de Procedimiento de la Provincia.

29) Presentar anualmente un informe por escrito a la Función Legislativa con las actividades ejecutadas y metas proyectadas para mejorar el servicio.

30) Contratar, afectar y/o designar profesionales y empleados de acuerdo a las necesidades del servicio y cuando las partidas presupuestarias lo autoricen.

31) Organizar un adecuado sistema de estadísticas y control de gestión.

Artículo 27°.- Subrogancia. En caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, el/la Defensor/a General será subrogado:

a) Por el/la Defensor/a General Adjunto/a.

b) Por los/las Defensores/as Públicos Oficiales.

c) Por los/las Defensores/as Oficiales de Niños, Niñas y Adolescentes.





Artículo 28°.- Defensor Adjunto - Funciones. El/la Defensor/a Adjunto/a posee las siguientes funciones:

- a) Sustituir al/la Defensor/a General en las causas sometidas a su dictamen, cuando éste/a así lo resuelva.
- b) Reemplazar al/la Defensor/a General en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia.
- c) Colaborar y asistir al Defensor/a General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa.
- d) Actuar por delegación del Defensor/a General en ámbitos relacionados con su ejercicio funcional.
- e) Las demás que establece la Ley y todas aquellas que el/la Defensor/a General le asigne y delegue.

### **Capítulo III Defensor Público Oficial**

Artículo 29.- Defensor Público Oficial Deberes y Atribuciones. Corresponde al/la Defensor/a Público Oficial sin perjuicio de las que les pudieran corresponder por otras leyes las siguientes:

1) Ejercer la defensa y representación en juicio como actores o demandados de quienes invoquen y justifiquen pobreza o que ya la hubieren obtenido para litigar, en su defecto patrocinarlo en los trámites necesarios para obtenerla. Podrá iniciar ambas acciones simultáneamente y el Tribunal estará obligado a dar trámite a ambas pretensiones y de quienes se encuentren ausentes en ocasión del requerirse la defensa de sus derechos.

2) Ejercer la defensa de los/las imputados/as en las causas que tramitan ante la justicia en lo criminal y correccional, en los supuestos en que se requiera conforme a lo previsto por el Código Procesal Penal de la Provincia. En el cumplimiento de esta función tendrán el deber de entrevistar periódicamente a sus defendidos/as, informándoles sobre el trámite procesal de su causa.

3) Ejercer la defensa de las personas condenadas que no posean defensa particular ante el/la Juez/a de Ejecución Penal y en todas las instancias recursivas, en procura del respeto de sus derechos, conforme lo prevén las leyes procesales, las leyes nacionales y provinciales vigentes.

4) Con carácter previo a la promoción de un proceso, en los casos, materias y fueros que corresponda deberán intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución de conflictos. En su caso podrán presentar al Tribunal los acuerdos alcanzados para su homologación.

5) Arbitrar los medios para ubicar a los demandados ausentes. Cesarán en su intervención cuando notifiquen personalmente al interesado de la existencia del proceso y en los demás supuestos previstos por la Ley procesal.

6) Contestar las consultas que les formulen personas carentes de recursos y asistirles en los trámites extrajudiciales y judiciales pertinentes.

7) Están obligados a agotar todos los recursos legales pertinentes contra las resoluciones adversas a los intereses de sus defendidos/as, salvo expresa petición en contrario de éstos/as.

8) Responder a los pedidos de informes que les formule el/la Defensor/a General de la Provincia y elevar a éste/a el informe anual relativo a su gestión.

9) Imponer las sanciones disciplinarias a los/las funcionarios/as y empleados/as que de ellos/ellas dependan, en los casos y formas establecidos en esta Ley y su reglamentación.

10) Ejercer la superintendencia sobre los miembros de su área en el marco de la presente Ley y de las reglamentaciones que dicte el/la Defensor/a General de la Provincia en las Circunscripciones respectivas.

11) Promover la defensa o asistencia con especial consideración de la perspectiva de género y diversidad cultural.

### **Capítulo IV**

#### **Defensor Oficial de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces**

Artículo 30°.- Deberes y Atribuciones Funciones. Corresponden al/la Defensor/a Oficial de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces, sin perjuicio de las obligaciones que por otras leyes pudieren corresponder, las siguientes funciones:

a) Intervenir en todo asunto judicial que interese a la persona o bienes de niñas, niños, adolescentes e incapaces, a fin de entablar en su defensa las acciones y recursos necesarios, directamente o acompañado por sus representantes legales.

b) Promover las acciones judiciales conducentes a garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes e incapaces cuando fueren afectados o en inminencia de serlo, debiendo agotar los recursos legales a su disposición contra aquellas resoluciones que sean adversas a sus derechos.

c) Ejercer las facultades y deberes propios del Ministerio Público de la Defensa en el área de su actuación y en todo fuero de su competencia, especialmente las enunciadas en el Código Civil y Comercial de la República y en general toda otra norma sustantiva o formal.

d) En todos los casos en los que el/la Defensor/a de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces tome conocimiento por denuncia, comunicación o por propia autoridad de situaciones de malos tratos, abandono o situación de vulnerabilidad que afectare a sus representados/as, deberá elevar información al órgano administrativo de protección competente a efectos de su inmediata intervención. No obstante, puede adoptar las medidas de protección pertinente y propia de su función, en casos en los que la urgencia y gravedad lo ameriten.

### **Capítulo V**

#### **Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces y Defensores Públicos Oficiales Adjuntos**

Artículo 31°.- Funciones. Los/las Defensores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces Adjuntos/as y los/las Defensores/as Públicos Oficiales Adjuntos/as actuarán en relación inmediata y bajo la supervisión de sus respectivos Defensores/as Titulares y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Reemplazar o subrogar al/la Defensor/a de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces y/o Defensor/a Público Oficial titulares en el ejercicio de sus deberes en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento y/o vacancia hasta el cese de dicha causal y en toda circunstancia que el/la Defensor/a General por necesidades funcionales reglamentariamente así lo disponga.

b) Informar al/la Defensor/a Oficial de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces y/o Defensor/a Público Oficial titulares respecto de las causas sometidas a su intervención y asistirlo en el ejercicio de sus funciones, en la medida de las necesidades de los servicios, con las mismas facultades del/la Defensor/a Oficial de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces y/o Defensor/a Público Oficial Titulares.

Artículo 32°.- Régimen de Subrogancia. En caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia de Defensores/as Públicos Oficiales y Defensores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces se procurará el reemplazo por otro funcionario/a del Ministerio Público de la Defensa. Si ello fuera desaconsejable o fuera necesario evitar conflicto de interés, se asegurará un/a Defensoría Público/a Coadyuvante para asegurar la eficiente prestación y cobertura del Servicio de Defensa Pública.

En la reglamentación de la presente ley se establecerá el orden de subrogancias de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, asegurando sus deberes y garantías.



### Título III Funcionarios y Empleados

Artículo 33°.- Designaciones. Los/as funcionarios/as, empleados/as administrativos/a y de maestranza del Ministerio Público de la Defensa serán designados por el/la Defensor/a General, gozarán de estabilidad en sus cargos, cumpliendo las funciones que resulten necesarias para el normal funcionamiento y desarrollo del servicio, conforme a lo dispuesto por la Defensoría General y sus respectivos superiores jerárquicos. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación correspondiente.

Artículo 34°.- Estructura Escalafonaria. Los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, se integrarán en tres agrupamientos:

- a) Técnicos Jurídicos.
- b) Técnicos Administrativos.
- c) Servicios Auxiliares.

Tales agrupamientos estarán divididos en categorías, que constituyen los grados que pueden ir alcanzando los agentes durante su carrera en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, conforme a la reglamentación que se dictará al efecto.

Artículo 35°.- Equipo Interdisciplinario. El Ministerio Público de la Defensa contará con un Gabinete Interdisciplinario compuesto por profesionales idóneos conforme a las necesidades del servicio: Médicos/as, Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales, Terapeutas Ocupacionales, entre otros, para cada Circunscripción Judicial.

Artículo 36°.- Centro de Resolución Alternativa de Conflictos. A los fines de colaborar con la paz social, la administración de justicia y con el objetivo de evitar la litigiosidad, el Ministerio Público de la Defensa contará con un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos que permita la justa solución pacífica de los conflictos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 144°, 2° párrafo de la Constitución Provincial, que funcionará en la órbita de la Defensoría General.

El referido Centro de Resolución Alternativa de Conflictos (C.R.A.C) será reglamentado por la Defensoría General.

Artículo 37°.- Registro de Deudores Alimentarios en Mora. El Registro de Deudores Alimentarios en Mora se regirá por la Ley N° 7.295/02 y Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 48/04 de la Defensoría General.

### Título IV Disposiciones Complementarias

Artículo 38°.- Cargos Creados. Créanse por la presente Ley los siguientes cargos:

#### Primera Circunscripción Judicial:

- \* Un (1) Defensor/a General Adjunto/a;
- \* Dos (2) Defensores/as Públicos Oficiales y dos (2) Defensores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces;
- \* Ocho (8) Defensores/as Públicos Oficiales Adjuntos/as y seis (6) Defensores/as de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces Adjuntos/as;
- \* Un (1) Defensor/a Auxiliar de la Defensoría General;
- \* Un (1) Terapeuta Ocupacional;
- \* Cinco (5) Mediadores/as y trece (13) Defensores/as Públicos Oficiales.

#### Segunda Circunscripción Judicial:

#### Sede Chilecito:

- \* Dos (2) Defensores/as Públicos Oficiales;

- \* Un (1) Defensor/a Oficial de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces;

- \* Un (1) Defensor/a Público Oficial Adjunto/a y un (1) Defensor/a Oficial de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces Adjunto

#### Sede Villa Unión:

- \* Un (1) Defensor/a Público Oficial y un (1) Defensor/a Oficial de Niñas, Niños y Adolescentes e Incapaces.

#### Tercera Circunscripción Judicial:

- \* Un (1) Defensor/a Público Oficial y un (1) Defensor/a Oficial de Niñas, Niños y Adolescentes e Incapaces;

- \* Un (1) Defensor/a Público Oficial Adjunto/a.

#### Cuarta Circunscripción Judicial:

- \* Un (1) Defensor/a Público Oficial y un (1) Defensor/a Oficial de Niñas, Niños y Adolescentes e Incapaces;

- \* Un (1) Defensor/a Público Oficial Adjunto/a.

#### Quinta Circunscripción Judicial:

- \* Un (1) Defensor/a Público Oficial y Un (1) Defensor/a Oficial de Niñas, Niños y Adolescentes e Incapaces;

- \* Un (1) Defensor/a Público Oficial Adjunto/a.

Estos cargos serán cubiertos en la medida de las necesidades del servicio de este Ministerio Público de la Defensa y disponibilidad financiera presupuestaria del Estado Provincial.

Artículo 39°.- Estructura. El/la Defensor/a General de la Provincia podrá modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, mediante el dictado de reglamentaciones conforme al Artículo 17°, en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los funcionarios y empleados actualmente en funciones. Como así mismo queda facultado a crear la estructura Administrativa y dictar el Reglamento de Funciones y su Organigrama.

Artículo 40°.- Recursos. Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de las partidas que las Leyes de Presupuesto otorguen al Ministerio Público de la Defensa. El Presupuesto específicamente deberá asignar las sumas necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la presente.

Artículo 41°.- Autorización. Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de cubrir los cargos y gastos que demande la presente Ley.

### Título V Disposiciones Transitorias

Artículo 42°.- Denominación. Los actuales cargos de Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y Asesor Oficial de Menores e Incapaces, a partir de la sanción de la presente Ley, se denominarán Defensor/a Público Oficial y Defensor/a de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces, respectivamente, en consonancia con la terminología impuesta por las Leyes Nacional N° 26.061 y Provincial N° 8.848, derogando las denominaciones establecidas en la Ley N° 5.825.

Artículo 43°.- Remuneración - Equiparaciones. Las remuneraciones de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa no pueden ser inferiores a las de los miembros de la Función Judicial de La Rioja y del Ministerio Público Fiscal de la Provincia, encontrándose equiparados en trato, escalafón y jerarquía. La remuneración y jerarquía se determinará conforme a las siguientes equivalencias:

- a) La del Defensor/a General a la del Juez del Tribunal Superior;
- b) La del Defensor/a General Adjunto a la del Defensor/a General;





c) La de los/as Defensores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces, Defensores/as Públicos Oficiales y Defensor/a Auxiliar de Defensoría General, a la del Juez de Cámara;

d) La de los/as Defensores/as Públicos Oficiales Adjuntos/as y los/as Defensores/as de Niñas, Niños Adolescentes e Incapaces Adjuntos al del Juez de Instrucción, y;

e) La de los/as Mediadores/as a la del Jefe de Despacho, debiendo adicionárseles la Dedicación Exclusiva.

Las equivalencias indicadas en el párrafo anterior se extienden a todos los efectos patrimoniales, previsionales conforme al Anexo único de Funcionarios y Magistrados de la Función Judicial de la provincia de La Rioja, suscripto en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial al Estado Nacional, ratificado por la Ley N° 6.154 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 503/96 y Régimen Jubilatorio de la Ley N° 27.546, a las pautas establecidas en dicho régimen legal y a las modificaciones que se dicten a futuro, tributarios y a cualquier tipo de beneficio que corresponda. Las remuneraciones que se vienen percibiendo al momento de entrada en vigencia de la presente Ley no podrán ser disminuidas bajo pretexto y circunstancia alguna.

Artículo 44°.- Transformación de Cargos: Facultad de Excepción. Por única vez y por necesidad de continuación funcional los actuales cargos modifican su denominación conforme a lo siguientes:

\* Los actuales Secretarios Generales y Relatores se denominarán Defensores Públicos Oficiales y/o Defensores Auxiliares de Defensoría General;

\* Los Secretarios Letrados de los Ministerios Públicos de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial, se denominarán Defensores Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces.

Artículo 45°.- Derogación Expresa y Modificación. Derógase el texto de la Ley N° 5.825 en su parte pertinente a la Defensoría y toda otra disposición normativa que se oponga al texto de la presente ley.

Artículo 46°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 2.092

La Rioja, 03 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N°004587-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.442, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.442 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

#### DECRETOS

#### DECRETO N° 2.041

La Rioja, 26 de noviembre de 2021

Visto: la necesidad de reglamentar la Ley Pcial N° 10.340 recientemente sancionada; y

#### Considerando:

Que es un rol fundamental del Estado provincial ser un promotor del sector industrial, con el objetivo principal de aumentar la demanda de mano de obra y el aumento de la producción, entre otros.

Que con ese sentido, se impulsó la sanción de un paquete de Leyes, entre la que encontramos la Ley N° 10.340 de Creación del Programa de Fomento de la Industria (P.F.I.) a través de la cual se dispone de una serie de beneficios y exenciones impositivas para aquellas empresas del sector industrial que buscan radicarse en la provincia, o aquellas que ya radicadas buscan ampliar su producción.

Que el diseño e ejecución de políticas provinciales en consonancia con las nacionales, hacen imperioso reglamentar la ley referida a fin de implementar inmediatamente los beneficios que allí se establecen, para que las empresas invertir y producir en un escenario beneficioso, previsible y transparente.

Que la presente reglamentación se concibe teniendo en cuenta los recursos disponibles de la provincia, en las actuales condiciones de producción y desarrollo de las actividades económicas

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 10.340, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Facúltase la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.340, en las cuestiones remanentes y transitorias, por sí o por quien ésta designe, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de las citadas normas y de lo que se disponga por la Reglamentación pertinente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y el Ministro de Trabajo, Empleo e Industria y suscripto por el Secretario de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Ricardo Clemente  
Quintela**  
Gobernador de la  
Provincia

**Dr. Juan José Luna**  
Jefe de Gabinete

**Armando Molina**  
Secretario General de  
la Gobernación

**Cr. Jorge Antonio  
Quintero**  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas

**Cr. Federico Bazán**  
Ministro de Trabajo,  
Empleo e Industria

**Ing. Javier Héctor  
Tineo**  
Secretario de Ciencia  
y Tecnología



## ANEXO I

### Reglamentación Ley N° 10.340 - Programa Provincial de Fomento de la Industria

Artículo 1.- Los alcances y prioridades de radicación e inversión que anualmente deberá establecer el Poder Ejecutivo, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley 10.340 y en las normas del presente decreto.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo establecerá, al 30 de noviembre de cada año, los alcances de los beneficios y prioridades de radicación e inversión, definiendo:

a. Determinación, cuantificación y duración de los beneficios a otorgar teniendo en cuenta los objetivos fijados en la Ley 10.340 de creación del Programa Provincial de Fomento de la Industria (PFI).

b. Fijación de los criterios de evaluación para el otorgamiento y graduación de los beneficios.

c. Período de vigencia de los beneficios.

d. Limitaciones y exclusiones.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación determinará las actividades industriales que puedan ser alcanzadas por el presente Programa.

Artículo 4.- Empresas Nuevas. A los efectos de la aplicación del presente programa se considerarán como empresas nuevas:

a. La instalación de una unidad de producción por una empresa nueva.

b. La instalación de una unidad de producción separada físicamente de otras existentes en la misma empresa. Esta separación deberá ser tal que ocupe construcciones civiles independientes.

c. La instalación de una planta industrial por una empresa existente que nunca haya desarrollado otras actividades industriales en la Provincia de La Rioja.

Artículo 5.- Empresas Reactivadas. A los efectos de la aplicación del presente programa se considerarán como empresas reactivadas:

a. La planta industrial que reúna o agrupe otras plantas industriales o unidades de producción que se hubiesen encontrado trabajando en forma independiente.

b. La planta industrial que se traslada a una ubicación más ventajosa, para las concentraciones urbanas más próximas, para la zona o para la Provincia.

c. La planta industrial reactivada, cuya producción estuvo paralizada por dos años consecutivos o más. La Autoridad de Aplicación podrá establecer excepciones, considerando paralizaciones por lapsos menores, cuando razones fundadas así lo aconsejen.

d. La planta industrial en explotación por el sector público que se privatice.

e. La adquisición a empresas con quiebra decretada de plantas industriales en funcionamiento o paralizadas, compradas mediante subasta pública o licitación judicial. La enumeración precedente no es taxativa. La Autoridad de Aplicación decidirá en los casos no contemplados en los incisos anteriores, que resulten asimilables a los enunciados.

Artículo 6.- Empresas Radicadas. Se considerarán empresas ya radicadas, aquellas que hubiesen producido por tres años consecutivos o más en forma ininterrumpida, con anterioridad a su solicitud de acogimiento al Programa Provincial de Fomento a la Industria vigente.

Las empresas ya radicadas podrán gozar de los beneficios promocionales, siempre que cumplan al menos con algunas de las siguientes condiciones:

a. Que mantengan y/o incrementen su producción, respecto a la del año 2019.

b. Que mantengan y/o aumenten su dotación de personal permanente con respecto al 90% del promedio de los últimos 3 años.

c. Cuando la empresa propenda al cumplimiento de alguno o varios de los objetivos previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 10.340, a criterio fundado de la Autoridad de Aplicación

Las empresas ya radicadas deberán mantener y/o incrementar la producción o la mano de obra ocupada durante el período de duración de los beneficios solicitados.

En los ejercicios económicos anuales en que la producción alcanzada o la mano de obra ocupada sea inferior a lo determinado por aplicación de los puntos a) y b) del presente artículo, los beneficios promocionales obtenidos se gozarán en la proporción que representa lo primero con respecto a lo segundo.

Cuando la producción o la ocupación de mano de obra programada no se alcance por causas ajenas a las empresas beneficiarias, la Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada podrá conceder a dichas empresas el goce total de los beneficios originales para el o los períodos anuales en que se verifique la situación analizada.

Artículo 7.- Los incrementos operados en la capacidad de producción se medirán desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta la variación de la capacidad instalada existentes a fines del año 2019 y como resultante de las inversiones efectuadas en un ejercicio.

Cuando los proyectos de inversión destinados a incrementar la capacidad productiva demanden más de un ejercicio de inversiones, la Autoridad de Aplicación podrá, a su criterio, considerar hasta tres ejercicios, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la activación de las inversiones ejecutadas en los rubros correspondientes a los bienes de uso de cada ejercicio y que las mismas conformen un solo bloque desde el punto de vista técnico.

Artículo 8.- Para la determinación del aumento de personal se establecerá la relación entre el número de personas ocupadas en relación de dependencia en el ejercicio en que se produce el aumento, con el promedio simple mensual los tres ejercicios consecutivos inmediatos anteriores. La acreditación se realizará a través del Formulario de A.F.I.P. F931.

Artículo 9.- Empresas que Desarrollen Actividades Gravadas y No Gravadas. Las empresas beneficiarias que conjuntamente con la actividad que motiva el acogimiento al Programa Provincial de Fomento de la Industria (PFI) desarrollen otras no alcanzadas por el mismo, individualizarán en sus registraciones contables, los ingresos provenientes de una y otras actividades.

En estos casos, en lo que hace a los beneficios contemplados en el Artículo 6° de la Ley 10.340, para el tratamiento de la materia imponible se estará, de ser factible la determinación al origen de la misma en cuanto provenga de actividades desgravadas o no.

Para los impuestos en que no fuese aplicable este criterio, los beneficios serán proporcionales a la relación entre ingresos desgravados y no desgravados, correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior, para el impuesto a las actividades económicas o aquél que lo reemplace.

Artículo 10.- Incentivos. Los incentivos de fomento previstos en el Artículo 4° de la Ley 10.340 serán otorgados por la Autoridad de Aplicación con el alcance que se establezca en los Decretos Anuales y respondiendo a la discriminación prevista en los siguientes artículos. Para la vigencia de estos incentivos, la Secretaría de Industria Pymes y Comercio o la autoridad que la sustituya otorgará certificados anuales.

El primero de los mismos acompañarán a la Resolución de la Autoridad de Aplicación y los siguientes se extenderán en ocasión del cumplimiento de los requisitos que se establezcan al respecto, según lo previsto en el Artículo 23 del presente decreto.



Artículo 11.- Cuando se produzcan modificaciones de la razón social, fusión, transformación, escisión, transferencia de fondo de comercio o cualquier otro acto que determine la necesidad de un cambio de titular de los beneficios, se podrá solicitar la transferencia de los mismos, la que será otorgada por Resolución de la Autoridad de Aplicación cuando se demuestre continuidad desde los puntos de vista técnico y económico de la empresa involucrada.

Cuando conjuntamente con la modificación o transformación se produzcan aumentos de capital que superaran el 100%, se considerará a la transformada como una nueva empresa a los fines del Régimen de Promoción Industrial no se otorgará la transferencia del beneficio. En todos los casos las capitalizaciones se podrán efectuar en el ejercicio siguiente a aquél en el que se otorga la transferencia.

En todos los casos enunciados los beneficios se gozarán por el tiempo que le restaba gozar a la primitiva.

La Secretaría de Industria Pymes y Comercio determinará en cada caso la documentación que la beneficiaria deberá presentar, la cual se efectivizará dentro de los seis (6) meses de inscripta la nueva razón social en el Registro Público de Comercio, fecha a partir de la cual se otorgará la transferencia.

En los casos de escisión las nuevas sociedades podrán gozar de los beneficios que le restaban a la primitiva siempre que continúen desarrollando la actividad exenta.

Artículo 12.- Beneficios Tributarios. Se entenderá por Exención la desgravación total de los impuestos, tasas o gravámenes contemplados en el presente artículo.

Se entenderá por Reducción la liberación parcial de los impuestos, tasas o gravámenes contemplados en el presente artículo.

Se entenderá por Diferimiento la postergación de la obligación de pago de los impuestos, tasas y gravámenes contemplados en el presente artículo, reprogramando los pagos del mismo

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación podrá otorgar a las empresas beneficiarias, exención, reducción o diferimiento total o parcial de todos o algunos de los siguientes tributos:

a) Impuesto Inmobiliario: El gravamen que correspondiere sobre los inmuebles de propiedad de la empresa que se encuentren afectados a la explotación industrial eximida, incluyendo los destinos a administración, depósitos y/o vivienda del personal.

b) Impuesto a los Ingresos Brutos: Los ingresos de las empresas beneficiarias estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio.

Este beneficio podrá ser prorrogable hasta por cinco años más, previo control de los compromisos promocionales.

No estarán alcanzados los ingresos derivados de la comercialización de productos de reventa.

c) Impuesto de Sellos: La parte a cargo de la empresa acogida o que solicite el acogimiento por la constitución, ampliación de capital, modificación del contrato social, transformación, fusión y en general, los actos, contratos y operaciones vinculadas con la actividad promovida.

A las empresas que se radiquen o las ya instaladas en el territorio provincial, que soliciten los beneficios promocionales, la Autoridad de Aplicación les otorgará un certificado provisorio que quedará ratificado mediante Resolución Ministerial al concederse el beneficio promocional definitivo.

Por vía administrativa se reclamará a las empresas que hubieran solicitado el otorgamiento y no lo concreten, los montos del Impuesto de Sellos exencionados en forma provisorio con sus respectivos intereses, si así correspondiere.

El beneficio, además, alcanzará al gravamen a cargo de terceros por el aval, fianza y/o garantías, otorgados a favor de la beneficiaria por los contratos y/u operaciones vinculados por la actividad promovida.

d) Impuesto al Automotor: El impuesto anual a los automotores y acoplados previsto en el Artículo 106 del Código Tributario (Ley 6.402) para los automotores y acoplados de propiedad de la empresa, radicados en la Provincia de La Rioja y afectados a la actividad promovida.

Artículo 14.- Incentivos a la Generación de Empleo. La Autoridad de Aplicación se regirá por los programas de fomento al empleo industrial aprobados por la Función Ejecutiva. Entre ellos se contempla especialmente asistir a las empresas en el dictado de capacitaciones, cursos de formación y toda otra actividad relativa a la transmisión de conocimientos que les permita incluir trabajadores y trabajadoras que cuentan con una preparación indispensable previo a ser incorporados a su nómina.

Artículo 15.- Incentivos a la Energía. La Autoridad de Aplicación otorgará a las empresas nuevas un subsidio al consumo de energía eléctrica. Este beneficio será del cien por ciento (100%) los primeros tres (3) meses y del cincuenta por ciento (50%) los segundos tres (3) meses.

Artículo 16.- Incentivos al Transporte. Se subvencionará al transporte de la carga industrial, con hasta tres mil quinientos (3.500) litros de combustible gasoil premium, a valor sin IVA ni impuestos internos) destinados a cubrir los gastos de servicios de transporte interprovincial propio y/o de terceros, para el traslado de materias e insumos necesarios para el proceso productivo y de producto obtenido en la etapa final de procesamiento en la provincia, a su destino intermedio o final. No se reconocerán los gastos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, Seguros y/u otros adicionales.

Artículo 17.- Cuando las empresas de transporte sean de origen provincial este beneficio se incrementará en un 20%.

Artículo 18.- A los fines del artículo anterior una empresa u organización industrial, será considerada de origen provincial, si constituye domicilio legal y real en la provincia de La Rioja y tiene asiento de servicio en la misma, con un mínimo de dos (2) años o tres (3) años de residencia anterior al llamado a licitación o compra. Las Uniones Transitorias de Empresas, serán consideradas de origen provincial cuando cumplan con las disposiciones del párrafo anterior y al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su patrimonio esté integrado por ellas.

Artículo 19.- Asistencia Crediticia. Los beneficiarios del Programa de Fomento podrán acceder a los beneficios de Asistencia Financiera Crediticia especial del Gobierno de La Rioja, a través del Nuevo Banco de La Rioja SAU, para lo cual se otorgará un certificado de elegibilidad de acuerdo a sus necesidades de inversión en activo fijo y en capital de trabajo; para restablecer y poner en marcha las planta industriales; y/o para la adquisición de plantas industriales existentes en desuso.

Los beneficiarios quedarán sujetos al análisis del riesgo crediticio de la entidad financiera local.

Artículo 20.- Incentivos a la Radicación. Las inversiones realizadas por las personas físicas o jurídicas, cuyo proyecto tenga algunos de los alcances fijados en el Art. 3° de la Ley 10.340 serán objeto de análisis, a fin de identificar la efectiva inversión en emprendimientos productivos, y activar mecanismos de compensación de beneficios.

Para la evaluación de las inversiones se considerarán dentro de la evaluación las realizadas en el marco del inc. e) del Art. 3° de la Ley 10.340.

Artículo 21. - La Autoridad de Aplicación elevará anualmente a la Función Ejecutiva, en ocasión de la confección del respectivo Presupuesto Provincial, las necesidades que en materia de expropiación de inmuebles considere pertinente para facilitar la instalación o ampliación de Parques, Áreas o Polos Industriales, a fin de cumplimentar los objetivos previstos en la Ley 10.343.

Artículo 22.- La Autoridad de Aplicación, con la intervención de las autoridades comunales y municipales correspondientes a las jurisdicciones en que se encuentren localizados los parques industriales y/o áreas reconocidas,





propondrá las obras de infraestructura a ejecutar en los mismos, a cuya financiación contribuirá el gobierno provincial y/o nacional

**Artículo 23.- Cómputo de los Beneficios.** Los beneficios que se otorguen a las empresas solicitantes se computarán desde el momento que se establezca en el decreto de otorgamiento. En ningún caso los beneficios se otorgarán con carácter retroactivo.

El plazo máximo de diferimiento de impuestos será de hasta el quinto (5°) año inclusive posterior al de la puesta en marcha del proyecto para las empresas que se radiquen, o del ejercicio en que se verificaron las nuevas inversiones, incorporación de personal o la mayor absorción de mano de obra, para las empresas ya instaladas.

Los montos diferidos podrán ser cancelados en un plazo máximo de cinco (5) anualidades iguales y consecutivas.

Las cuotas de cancelación serán actualizadas al momento de pago con el mismo índice que utilice la Dirección General de Ingresos Provinciales para actualizar deudas impositivas, pero en ningún caso devengarán intereses.

La Autoridad de Aplicación con la participación de la Dirección General de Ingresos Provinciales, determinará las garantías a exigir, para preservar el crédito fiscal y la mecánica a implementar para dar cumplimiento al diferimiento.

Las empresas beneficiarias podrán solicitar que se amplíe el alcance de los beneficios otorgados cuando se elaboren nuevos productos, sin la incorporación de bienes de uso particularmente afectados a la nueva producción. Para ello tendrán un año de plazo a partir del Inicio de la nueva producción.

Si la elaboración de los nuevos productos tuviera origen en inversiones en bienes de uso, se considera el caso como el de una ampliación de capacidad de producción.

**Artículo 24.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación ejercerá su función por intermedio de la Secretaría de Industria Pymes y Comercio (o la autoridad que la sustituya), la que tendrá a su cargo la tramitación, el control y la emisión de dictámenes técnicos, económicos y legales de los pedidos de acogimiento a la Ley, quedando facultada para requerir toda la información necesaria a las empresas solicitantes, y practicar las inspecciones que considere oportunas; además podrá requerir la colaboración a organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales. Para solicitar el acogimiento a la Ley N° 10.340, las empresas deberán cumplimentar los requisitos que fijará, por Resolución, la Autoridad de Aplicación.

El encuadramiento de las empresas solicitantes, en las disposiciones de la Ley N° 10.340 y la presente reglamentación se determinará una vez que se hayan realizado las inspecciones y recabado los informes de los organismos que se estimen necesarios.

Los beneficios promocionales se otorgarán por Resolución Ministerial a propuesta de la Secretaría de Industria, Pymes y Comercio; en la misma se establecerán, para cada caso el alcance y término de los beneficios concedidos y las obligaciones especiales de las empresas beneficiarias.

En los casos justificados, el Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria o la autoridad que la que la sustituya podrá autorizar el diferimiento en la presentación de uno o más de los requisitos necesarios para la renovación de certificados anuales de exención.

**Artículo 25.- Plazo para Solicitar Beneficios.** Las empresas que se radiquen tendrán un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la iniciación de su actividad para solicitar los beneficios contemplados en el Programa Provincial de Fomento. En cuanto a las empresas ya instaladas, ese plazo se computará a partir del cierre del ejercicio económico anual en que se realizaron las nuevas inversiones, para las encuadradas en los incisos a) del artículo del presente decreto; y a partir del cierre del ejercicio económico anual en que se verificó el incremento de

personal, para las contempladas en el inciso b) del mismo artículo.

Las solicitudes podrán presentarse incluso antes de iniciadas las inversiones o cuando éstas se encuentren en proceso de ejecución, en cuyo caso los beneficios podrán otorgarse en forma previa a la conclusión de las mismas y condicionados a su verificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 26.- Determinación del Monto del Beneficio para el caso de Quiebra.** A los efectos de la aplicación del Artículo 14 de la Ley 10.340, el monto del beneficio acordado se determinará:

- a) Por las sumas impagas a raíz de exenciones, reducciones o diferimientos de los tributos;
- b) Por las cuotas no pagadas, cuando se hayan concedido créditos;
- c) Por el saldo de precio adeudado, cuando el incentivo haya sido una venta;
- d) Por los alquileres adeudados en caso de locación de inmuebles, independientemente de accionar por el desalojo del bien;

En todos los casos las actualizaciones de los montos se efectuarán desde el día en que debieron ser pagados, hasta la fecha en que se solicite la verificación del crédito. Se aplicarán los índices de precios mayoristas no agropecuarios, que publica el I.N.D.E.C. o el organismo que lo sustituya.

La Autoridad de Aplicación solicitará mensualmente a los Registros Públicos de Comercio de la Provincia, una nómina de juicios de concursos y quiebras ingresados en los mismos a fin de arbitrar las medidas correspondientes.

**Artículo 27.- Incumplimientos.** Se considerarán "incumplimientos formales" a los efectos del Art. 11 inc. a) de la Ley 10.340 cuando se verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- e) Cumplimiento fuera de término de las obligaciones para las que se hubiera establecido un plazo, en alguno de los actos administrativos vinculados con el otorgamiento de los beneficios de promoción de la Ley Provincial 10.340, y en tanto no se haya interpuesto solicitud de prórroga.
- f) La omisión o negativa en el suministro de información y/o documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.
- g) Falta de comunicación a la Autoridad de Aplicación de hechos fortuitos o de fuerza mayor que afecten a la empresa.

**Artículo 28.- Incumplimientos Sustanciales.** Se considerarán "incumplimientos formales y sustanciales" a los efectos de los inc. b) y c) Art. 11 de la Ley 10.340 cuando se verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- a) Reducción de la cantidad de personal modificando los compromisos del proyecto.
- b) El cierre temporario o definitivo del establecimiento.
- c) Retiro definitivo de las máquinas comprometidas cuya incorporación hubiera sido ya verificada.
- d) El desistimiento de la ejecución del proyecto cuando se hubiera hecho uso de los beneficios de promoción.
- e) La transferencia de la titularidad del capital de la empresa, sin la correspondiente autorización.
- f) El incumplimiento en mantener un sistema de contabilidad y/o registros contables, conforme lo establece el Art° 320 del CCCN.
- g) La no conservación de las condiciones normales de saneamiento ambiental durante el período de goce de beneficios.

Ninguna sanción podrá ser impuesta sin previa intimación de regularización, la que será efectuada por la Autoridad de Aplicación y no superará los diez (10) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación.

Los incumplimientos no previstos en la presente reglamentación serán sancionados a juicio de la Autoridad de Aplicación

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción.

**Artículo 29.-** En todos los casos de incumplimiento que no encuadren taxativamente en el contenido de los Artículos 27 y 28 del presente decreto, la Autoridad de aplicación quedará facultada para analizar y evaluar el encuadre a asignar los mismos.



## LICITACIONES

**Ministerio de Vivienda, Tierra y Hábitat Social**  
**Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación**

**Gobierno de la Provincia**  
**Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**  
**Secretaría de Vivienda**  
**Programa PRO.CRE.AR**

### Licitación Pública N° 49/21

La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo en su carácter de Mandatario del Banco Hipotecario S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Administrativo y Financiero PROCRE.AR. Contrato de Mandato de fecha 16 de septiembre de 2021 - Llama a Licitación Pública.

Obra: Ejecución de Trescientas (300) Viviendas desarrolladas en 7 sectores - Predio La Rioja, Provincia de La Rioja.

Ubicación: calle Antonio Di Benedetto y Avda. Homero Coronel Montes - Barrio Néstor Kirchner - La Rioja - Pcia de La Rioja.

Nomenclatura Catastral: Dpto. 1 - Cir. I - Sección E - Maz. 541- Parc. 298.

Coordenadas geográficas: 29° 28' 17.0" S - 66° 53' 35.2" W.

Metodología de Adjudicación: Pliego único por 300 viviendas, presentación de ofertas por sectores - Adjudicación por Precio y Plazo.

#### Licitación Pública N° 49/21 - Sector I:

N° Unidades habitacionales: 60  
 Monto de Obra: \$ 404.350.299,00      Equivalente a 4.538.162,73 Uvis

#### Licitación Pública N° 49/21 - Sector II:

N° Unidades habitacionales: 40  
 Monto de Obra: \$ 269.588.800,00      Equivalente a 3.025.688,00 Uvis

#### Licitación Pública N° 49/21 - Sector III:

N° Unidades habitacionales: 40  
 Monto de Obra: \$ 269.588.800,00      Equivalente a 3.025.688,00 Uvis

#### Licitación Pública N° 49/21 - Sector IV:

N° Unidades habitacionales: 40  
 Monto de Obra: \$ 269.588.800,00      Equivalente a 3.025.688,00 Uvis

#### Licitación Pública N° 49/21 - Sector V:

N° Unidades habitacionales: 40  
 Monto de Obra: \$ 269.588.800,00      Equivalente a 3.025.688,00 Uvis

#### Licitación Pública N° 49/21 - Sector VI:

N° Unidades habitacionales: 40  
 Monto de Obra: \$ 269.588.800,00      Equivalente a 3.025.688,00 Uvis

#### Licitación Pública N° 49/21 - Sector VII:

N° Unidades habitacionales: 40  
 Monto de Obra: \$ 269.588.800,00      Equivalente a 3.025.688,00 Uvis

Plazo de Obra: 12 meses.

Fecha de Apertura: 21/12/21 - Hora: 11:00.

Precio de Venta del pliego: \$ 5.000.

Fecha de Venta de Pliego: desde el 09/12/21 hasta el 15/12/21.

Fecha de Recepción de Ofertas: Hasta las 10:30 horas del día 21/12/21.

Todos los valores al 31/08/21.

UVIS - Unidad de Vivienda: cotización según publicación del Banco Central de la República Argentina - (Ley 27271), COM A 6066 - según cotización del día 31/08/2021.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: En la sede de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Prov. de La Rioja.

Consultas y ventas de pliegos: En la sede de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Prov. de La Rioja. Teléfono 0380-453738/40.

Sitio Web [http:// https://minvivienda.larioja.gov.ar/vivienda/](http://https://minvivienda.larioja.gov.ar/vivienda/)

Correo electrónico: [apvyu.lr@gmail.com](mailto:apvyu.lr@gmail.com)

**Ing. Diego M. Rivero**  
**Almonacid**

Secretario de Vivienda  
 Gobierno de La Rioja

**Ariel Puy Soria**  
 Ministro de Vivienda,  
 Tierra y Hábitat Social  
 Gobierno de La Rioja

**N° 25978 - \$ 26.580,00 - 03 y 07/12/2021**

## VARIOS

### SANATORIO RIOJA S.A.

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 17 de diciembre de 2021, a las 09:00 horas en la sede social, sito en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1117 de la ciudad de la Rioja.

#### Segunda Convocatoria

Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes para el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos (02) accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente del Directorio.

2.- Motivo de la convocatoria excedido el plazo establecido por el último párrafo del Art. 234° de la LSC.

3.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas Planillas, Cuadros correspondiente al ejercicio Económico N° XXV cerrado el 30 de junio de 2021. Aprobación de la Gestión del Directorio por dicho ejercicio.

4.- Incremento del Capital Social dentro del quíntuplo.

5- Modificación Artículo Noveno del Estatuto Social (garantía de administrador).

La Rioja, 18 de noviembre de 2021.

#### El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación por escrito al domicilio de la sociedad, sito en avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja para que los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días de anticipación de la fecha fijada para la Asamblea (2° párrafo el Art. 238° de la LSC y sus modificaciones) de actuar por mandato, deberá presentar la correspondiente autorización o carta poder en instrumento privado con firma certificada por autoridad judicial, notarial o bancaria (Art. 2.392 de la LSC y sus modificaciones).

**N° 25918 - \$ 9.450,00 - 23/11 al 07/12/2021**



**Secretaría de Tierras y Hábitat Social**  
**Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00566-6-21, caratulados: "Pérez Cristian Eduardo, Intendente del Departamento Rosario Vera Peñaloza s/Saneamiento del Inmueble ubicado en la ciudad de Chepes", se dictó Resolución de Expropiación N° 583 del 11 de noviembre de 2021, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble emplazado en la localidad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, **Disposición N° 025100**, de fecha 25 de agosto de 2021, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 128, Folio 49, de fecha 05 de octubre de 2021. Quedando comprendido, dentro de los siguientes linderos generales: Nomenclatura: Departamento: 15, Circunscripción: I, Sección: A, Manzana: 46, Parcela: 107; al Norte con Vías Ferrocarril General M. Belgrano; al Este con más terrenos municipales; al Sur con Ruta Nacional N° 141; al Oeste con más terrenos municipales. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 11 de noviembre de 2021.

**Esc. Irene Zárate Rivadera**  
Sec. de Tierras y H.S.

N° 271 - S/c. - 03 al 10/12/2021

\* \* \*

**Comisión Directiva del Colegio de Escribanos**

**RESOLUCIÓN N° 823/21**

La Rioja, 16 de noviembre de 2021

Visto: La Ley 6.071 y el Decreto Reglamentario y ante la imposibilidad del llamado a Asamblea General Ordinaria en el año 2020, por la situación epidemiológica de público conocimiento.

**Y Considerando:**

Que, en cumplimiento a la normativa vigente sobre el Protocolo Sanitario establecido por el Ministerio de Salud se efectúa presentación en personería jurídica a los fines, que autorice al Colegio de Escribanos a realizar Asamblea General Ordinaria 2021 a los fines de elegir nueva Comisión Directiva, integrantes del Tribunal de Disciplina y miembros del Consejo de Administración de la caja previsional.

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE  
ESCRIBANOS DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

Primero: llamar Asamblea General Ordinaria para el día 14/12/2021, la que se llevará a cabo en la sede del Colegio de Escribanos, sita en Av. Gobernador Gordillo 285, a horas 9 (primera citación), y a hora 9:30 (segunda citación).

Segundo: El orden del día será el siguiente:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Lectura y aprobación de Memoria y Balance del año 2020/21.
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva para el periodo 2022/24, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1, Vocal titular 2, Primer Vocal Suplente, Segundo Vocal suplente, un Revisor de Cuenta Titular y otro Suplente.
- 4) Elección de los miembros del Tribunal de Disciplina para el periodo 2022/25 en la cantidad de 7 miembros.
- 5) Designación de dos socios para refrendar el Acta.

Tercero: conformar la Junta Electoral para el control del acto eleccionario, la que estará integrada por tres miembros titulares, siendo designados: la Esc. Graciela Ocampo y Corominas, la Esc. Ana Elisabeth Nieto, el Esc. Gambino, Damián; y como suplentes la Esc. Cabrera Zapata María Laura, Esc. Marianella Abi Luna.

Cuarto: determinar el cronograma de la siguiente manera:

- 30/11/2021- Exhibición de Padrones
- 02/12/2021- Ratificación de la conformación de la Junta Electoral
- 03/12/2021- Presentación de las listas
- 10/12/2021- Impugnación y oficialización de lista.

Artículo N° 30. Estatuto: Los socios activos y vitalicios con domicilio fuera de la ciudad Capital que no puedan estar presentes, deberán emitir su voto conforme lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley Notarial N° 6.071/95, o la norma que la reemplace.

Artículo 52, Ley N° 6.071: El voto es obligatorio, el que sin causa justificada no emitiera su voto sufrirá por primera vez, una multa equivalente al doble de la cuota societaria que rija al momento de cometerse la infracción, y el cuádruple de dicho importe en las sucesivas, que serán aplicadas por el Consejo Directivo.

Los Escribanos que no tengan domicilio en la Capital, podrán enviar su voto por correo por medio de carta certificada con aviso de retorno.

Quinto: circularizar entre los escribanos matriculados, protocolizar y archivar.

**Esc. Maura Eleonor Guzmán**  
Presidente

**Esc. Karina Patricia Romero**  
Vicepresidente

**Esc. Vanesa Alejandra Francisco**  
Vocal Titular 1°

**Esc. María Rosa Altube**  
Tesorera

N° 25976 - \$ 15.592,50 - 07 al 21/12/2021

**REMATES JUDICIALES**

Sr. Juez Dr. Edgar Alberto Miranda - Dra. Marcela Carniglia - Titular Secretaria, comunica por 3 (tres) días en los autos caratulados: Adasme, Benito y Otros c/20 de Mayo S.R.L. - Medidas Autosatisfactivas Expte. N° 10302212000003175 - Letra "A" - Año 2021, que el Martillero Público José Pablo Pesce MP. 149 rematará Sin Base, el día 14 de diciembre de 2021 a horas 10:00 en los Estrados del Juzgado del Trabajo y Conciliación N° 3, sito en calle Rivadavia esq. Güemes de esta ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, los siguientes colectivos a saber: 1) Marca Mercedes Benz Dominio EJB267; 2) Marca Mercedes Benz Dominio FGMI 73; 3) Marca Volvo Dominio DXE344; 4) Marca Mercedes Benz Dominio EMQ947; 5) Marca Mercedes Benz Dominio DQJ902; 6) Marca Mercedes Benz Dominio ENJ 894; 7) Marca Mercedes Benz Dominio EMC485; 8) Marca Mercedes Benz Dominio DNZ080; 9) Marca Mercedes Benz Dominio DRC199. Deudas Patentes: consultar en Expediente. Gravámenes: consultar en expediente. Se subastarán individualmente. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran. Modalidad de Venta: Quien resulte comprador, deberá presentarse con DNI, abonará en el acto el total del precio final ofrecido, más la comisión del martillero 10%, todo dinero en efectivo o cheque al día. El comprador deberá justificar origen de fondos para dicha compra. Los gastos de transferencia y traslado, son a cargo del adquirente. Al finalizar la subasta, no se aceptan reclamos. La visita de los bienes deberá ser coordinada con el martillero actuante. Para mayores informes dirigirse a Secretaría actuaría y/o Martillero Judicial cel. 0380-154313511. Edictos de ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Secretaría, 30 de noviembre de 2021.

**Dra. Marcela Carniglia**  
Secretaria

N° 25975 - \$ 1.824,00 - 03 al 10/12/2021





### **EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 9, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", comunico a Ud. que en lo autos Expte. N° 10401190000019652 - Letra G - Año 2019, caratulado: "González Juan Carlos - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría) que el señor Juan Carlos González D.N.I. N° 12.569.694 ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre una fracción de terreno ubicado en la calle España, departamento Capital, Barrio Ferroviario, La Rioja Capital, Nomenclatura Catastral Dpto. 01 - Cir. 1 - Sec. D - Maz. 20 - Parcela 42 ex parcela "u" Dominio Matrícula Registral 40.117 -a nombre de Teodoro Aurelio González D.N.I. 2.981.372- individualizado según plano de mensura aprobado técnicamente por Disposición de la Dirección General de Catastro Disposición N° 024279 de fecha 14 de agosto de 2019. Ubicación Capital - La Rioja - Barrio Ferroviario - Capital - Nomenclatura Catastral Dpto. 01 - Cir. 1 - Sec. D - Manzana 20 - Parcela 42 -ex parcela "u" - Número de Padrón - 1-86907 - Dominio Registral 40.117 de propiedad de Teodoro Aurelio González D.N.I. 2.981.372, que posee una superficie total de ochocientos cuarenta y dos con setenta y un m<sup>2</sup>, siendo las siguientes medidas y linderos. De frente sobre calle España 14,34 m<sup>2</sup>, al Norte 13,93 m<sup>2</sup> y linda con Torres Andrés Abel, al Este 59,13 m<sup>2</sup> y linda con Torres José Ventura y Torres Andrés Abel y al Oeste 60,31 m<sup>2</sup> y linda con Cáceres José Ángel. Los que se cita a todos los que se consideran con derecho y a quienes pretendan formular oposiciones a presentarse en los autos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de cinco (5) veces - (Art. 409 del C.P.C.). La Rioja, 08 de julio de 2021. Publíquese edictos citatorios dirigidos al señor Teodoro Aurelio González en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco veces a los fines que comparezca a estar a derecho dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Dra. Norma Abate de Mazzucchelli. Sergio Gabriel García - Prosecretario. La Rioja, 26 de octubre de 2021.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 25914 - \$ 4.000,00 - 23/11 al 07/12/2021 – Capital**

\* \* \*

El Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, en lo Criminal y Correccional, de la IV° Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja - Aimogasta, Dr. Daniel Enrique Brizuela, Secretaría "B", Sala Tercera, a cargo del autorizante Dr. Franco D. Soria, Secretario de Cámara, en autos Expte. N° 40102210000027253 - Letra "M" - Año 2021, caratulado: "Morales, María del Valle c/Sucesión de Bramajo, Juana Isabel s/Prescripción Adquisitiva (Inf. Posesoría )" hace saber por cinco veces, que el Sr. Carlos Alberto Brizuela DNI N° 14.252.905, ha iniciado Juicio de Prescripción

Adquisitiva sobre un (1) lote ubicado en la localidad de Chuquis, del Dpto. Castro Barros, La Rioja. Inmueble ubicado sobre calle de acceso a la localidad -acera Sur- Chuquis, La Rioja, que se individualiza conforme a las siguientes medidas, linderos y superficie que se detallan: Superficie total: 4322,71 m<sup>2</sup>, con medidas y linderos, al Oeste desde el punto partida A, con sentido Noroeste hasta punto B mide 91,00 m, linda con propiedad de la Srta. Elizabeth Eugenia Vidal, luego quiebra en el cardinal Norte, desde punto B, hasta punto C, donde mide 50,20 m, linda con calle de acceso a la localidad de Chuquis, luego quiebra desde el cardinal Norte hacia lado Este, desde el punto C hasta punto D, con dirección Sur, donde mide 89,97 m, linda con calle pública, para continuar Sur: desde punto D hasta el punto A en dirección al Oeste, donde mide 50,95 m, lindando con calle pública en el cardinal Sur - Disposición Catastral N° 025138, de fecha 14/09/2021. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideran con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, 18 de noviembre de 2021.

**Dr. Franco D. Soria**  
Secretario

**N° 25939 - \$ 3.200,00 - 30/11 al 14/12/2021 – Aimogasta**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 4 -Unipersonal- de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, en los autos Expte. N° 10201140000001320 - Letra "C" - Año 2014, caratulado: "Cejas Valdez, Alcira Rosa - Información Posesoría", hace saber que la Sra. Alcira Rosa Cejas Valdez, ha iniciado Juicio de Información Posesoría, respecto del inmueble ubicado en el paraje "La Rodadera" (como punto de referencia el río La Rodadera y el Faldeo del Velasco Norte), de esta ciudad de La Rioja, Nomenclatura Catastral: 4-01-50-042-459-679, de una superficie total de ocho mil setecientos treinta y cinco con sesenta y tres centavos (8.735,63 m<sup>2</sup>) siendo sus linderos los siguientes: Norte: María Mercedes Díaz de González (hoy Rubén Greatti y Damián Lepore); Sur: Ernesto Valentín Manfrin; Este: Ernesto Valentín Manfrin y María Garay de Luna; Oeste: calle Cabo 1° Rodríguez. En consecuencia cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, en los términos referidos y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local, a los fines que se formulen las oposiciones pertinentes dentro de los diez (10) días, contados a partir de la última publicación. Fdo. Dra. María Haidee Paiaro - Juez de Cámara - Dr. Claudio Gallardo - Secretario. La Rioja, 15 de noviembre de 2021.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 25940 - \$ 2.400,00 - 30/11 al 14/12/2021 – Capital**



El Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad Capital de La Rioja, Secretaría "A" a cargo del autorizante, ordena se publiquen edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local y hace saber que en los autos Expte. N° 10401210000025443 - Letra "D" - Año 2021, caratulados: "Delgado, Graciela Beatriz y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", los Sres. Graciela Beatriz Delgado, María de los Ángeles Delgado y Oscar Lucio Antonio Delgado, han iniciado Juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital, B° Cementerio, que cuenta con las siguientes características: superficie total de 1.243,28 m<sup>2</sup>, que cuenta con las siguientes medidas perimetrales: partiendo del vértice "1" en el ángulo 85°15'52" parte una línea recta con dirección al Noroeste, que hasta dar con el vértice "2", mide 39.32 m; desde donde y en ángulo de 94° 30' 48" parte una línea recta con dirección Norte que hasta dar con el vértice "3", mide 30.48 m.; desde donde y en ángulo 91° 16' 2" parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice "4", mide 11.71; desde donde y en ángulo 175° 54' 20" parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice "5", mide 27.39 m; desde donde y en ángulo 93° 2' 58" parte una línea recta con dirección Oeste que hasta dar con el vértice "1" inicial, mide 32.48 m; cerrando la figura geométrica. Sus linderos son los siguientes: al Norte: María Magdalena Moreno de Mercado, María Selena Álamo y Francisco Aurelio Martínez; al Sur: calle Gral. José María Paz, al Oeste: Juan Domingo Vergara y al Este: Mario Oscar Molina Fuentes y Emma Reyes, contando con la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 01; Circ.: 1 - Secc.: C - Mza.: 40 - Parc.: "80", todo de conformidad al plano de mensura realizado por el Ing. Agrimensor Luis A. Gervasio, aprobado por la Dirección de Catastro, mediante Disposición N° 024563 de fecha 12/12/2019, ratificada por Disposición N° 024761 de fecha 27/11/2020, citando y emplazando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a comparecer dentro del término de diez días (10) posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 29 de octubre de 2021.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 25942 - \$ 4.320,00 - 30/11 al 14/12/2021 - Capital**

\*\*\*

La Sra. Juez Titular de la Sala "A" de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Claudia R. Zárate, en autos Expte. N° 20202210000027083 - Letra "R" - Año 2021, caratulados: "Reyna, Alvino Gilverto - Sucesorio Ab Intestato", de trámite por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Alvino Gilverto Reyna para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (3) días. Chilecito, L.R., 09 de noviembre de 2021.

**Patricia Analía Moreno**  
Prosecretaria - Secretaría B

**N° 25947 - \$ 864,00 - 30/11 al 07/12/2021 - Chilecito**

\*\*\*

**Edicto N° 079/2021**

Por disposición de S.S. Dra. Romina R. Frías (Juez), a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en Río Turbio, sito Av. Sáenz Peña Esq. Tte. de Navío Agustín del Castillo - Secretaría de Civil a cargo de la Dra. Claudia Amaya en los

autos caratulados: "Ruiz, Ruperto s/Sucesión Ab Intestato - Expte. N° 7833/2021", se ha ordenado la providencia que a continuación en su parte pertinente dice: publíquense edictos en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja por el término de tres días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sr. Ruperto Ruiz; DNI N° M 6.715.145, para que en el plazo de cuarenta y seis (46) días lo acrediten (Art. 683° del CPC y C), término ampliado en razón de la distancia, que se contarán a partir de la última publicación, y deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan. Río Turbio, 25 de noviembre de 2021. Fdo. Electrónicamente por: **Amaya Claudia Susana**.

**N° 25958 - \$ 1152,00 - 03 al 10/12/2021**

**Pcia. de Santa Cruz**

\*\*\*

El señor Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con sede en Aimogasta, Dr. Daniel Enrique Brizuela, Secretaría "A", a/c de la Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega, hace saber que por una (1) vez se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos María Mercedes Delgado y Nicolás Ermenegildo Fernández, a comparecer en los autos Expte. N° 40100121000002763 - Letra "D" - Año 2021, caratulados: "Delgado, María Mercedes; Fernández, Nicolás Ermenegildo s/Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N.). Secretaría, 2021.

**Dra. María del Angeles Stubbia Vega**  
Secretaria

**N° 25977 - \$ 288,00 - 07/12/2021**

\*\*\*

La Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, con facultades de Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 14.606 - Letra "S" - Año 2021, caratulados: "SAYP S.A. (Salud Asistencia y Protección S.A.) s/Inscripción cambio de Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber del nuevo Directorio, aprobado en Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2018, Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2019 y Acta de Directorio complementaria de fecha 2 de noviembre de 2021, celebradas por la firma SAYP S.A. (Salud Asistencia y Protección S.A.) compuesto de la siguiente manera: Director Titular: Adrián Saber Luis Made, argentino, D.N.I. N° 14.300.104, CUIT 20-14300104-1, nacido el 11 de enero de 1961, casado, con domicilio en continuación calle Suipacha N° 8060, Barrio Altos del Velasco, Cochangasta, ciudad de La Rioja, de profesión Contador, por el plazo de tres ejercicios; Directora Suplente provisoria: Mariana Eugenia Peralta, argentina, D.N.I N° 22.772.792, CUIT 27-22772792-1, nacida el 26 de mayo 1972, soltera, con domicilio en la calle Cerro Ambato N° 350 ciudad de La Rioja de profesión empleada, ambos aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en la sede social sita en calle pública s/n° esquina calle Sagrada Familia, Manzana 245, Barrio Puerta de la Quebrada, ciudad de La Rioja. Secretaría, 29 de noviembre de 2021.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 25979 - \$ 1.606,50 - 07/12/2021 - Capital**



La Sra. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. María Greta Decker, en autos Expte. N° 20101210000026825 - Letra "B" - Año 2021, caratulados: "Barrera Amalia Aurelia / Sucesión Ab Intestato", Secretaría "A", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Amalia Aurelia Barrera, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por un día (1) en el Boletín Oficial y cinco (5) en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 01 de diciembre de 2021.

**Dra. María Elena Magaquián**  
Secretaria Transitoria

**N° 25980 - \$ 256,00 - 07/12/2021 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Excm. Cámara Segunda en Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en esta ciudad, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 20202210000027871 - Año 2021 - Letra "C", caratulados: "Casas Pío Eduardo - Dávila Olga Brígida - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Pío Eduardo Casas y Brígida Olga Dávila, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la de la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Chilecito (La Rioja), 01 de diciembre de 2021.

**Patricia Analía Moreno**  
Prosecretaria Secretaría B

**N° 25981 - \$ 768,00 - 07 al 14/12/2021 - Chilecito**

\* \* \*

El señor Juez de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo del actuario Sr. Luis Alberto Córdoba, cita y emplaza por única vez a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que tuvieren derecho a la herencia de los extintos Sr. Domingo Wenceslao Páez, D.N.I. N° 8.015.101 y la Sra. Máxima Ortiz, D.N.I. N° 4.440.337 a comparecer dentro del término de treinta días (30) posteriores a la publicación del edicto en el Boletín Oficial, en autos Expte. N° 10402210000026006 - Letra "P" - Año 2021, "Páez, Domingo Wenceslao; Ortiz, Máxima / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 16 de noviembre de 2021.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 25984 - \$ 288,00 - 07/12/2021 - Capital**

El señor Juez de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "B", a cargo de la actuario Dra. Silvia S. Zalazar, cita y emplaza por un (1) día a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que tuvieren derecho a la herencia del extinto Sr. Facundo Romeo Pacheco, D.N.I. N° 4.573.577 a comparecer dentro del término de treinta días (30) posteriores a la publicación del edicto en el Boletín Oficial en autos Expte. N° 10402210000027160 - Letra "P" - Año 2021, "Pacheco, Facundo Romeo / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 10 noviembre de 2021.

**Sr. Luis Alberto Córdoba**  
Prosecretario

**N° 25985 - \$ 256,00 - 07/12/2021 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "B" a cargo del Actuario, Sr. Pablo O. González, cita y emplaza por una (1) vez a estar a derecho de herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideran con derecho a la herencia de, Sr. Antonio Romero, DNI N° 6.672.487 y Sra. Delia Murúa, DNI N° 2.492.452 a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación del presente a estar a derecho, en los autos Expte. N° 10202210000024326 - Letra "R" - Año 2021, caratulados: "Romero, Antonio; Murúa, Delia s/Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, La Rioja, 11 de noviembre de 2021.

**Sr. Pablo O. González**  
Secretario a/c

**N° 25986 - \$ 288,00 - 07/12/2021 - Capital**

\* \* \*

El señor Juez de la Sala N° 7 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Magaquián José Luis, Secretaría "A", a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, en los autos Expte. N° 10401210000026688 - Letra "G" - Año 2021, caratulados: "Gordillo Graciela del Valle, Palacio Tristán Valentín s/Sucesión Ab Intestato", cita a comparecer en el término de treinta días, a todos los herederos y legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Graciela del Valle Gordillo y Tristán Valentín Palacios, computables a partir de la publicación en el diario oficial. Edictos por única vez.

La Rioja, noviembre de 2021.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 25987 - \$ 288,00 - 07/12/2021 - Capital**





La Sra. Jueza de la Sala 1 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga, comunica que en autos Expte. 10102210000025998 - Letra "M" - Año 2021, caratulado: "Molina, Roque Ernesto s/Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado citar y emplazar por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. Roque Ernesto Molina, D.N.I. N° M6.709.055, a comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en un diario local y en el Boletín Oficial.  
La Rioja, 11 de noviembre de 2021.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 25988 - \$ 288,00 - 07/12/2021 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, a cargo del Registro Público, Dra. María José Quiroga, Secretaria a cargo, hace saber que por instrumento privado - Contrato Social Constitutivo - de fecha 19 de agosto de 2021, los socios: 1) Maira Soledad Verón, DNI N° 32.428.573, nacida el 26 de julio de 1986, soltera, argentina, con domicilio en calle Hugo Vedia N° 105, B° La Ermita, CUIL 27-32428573-9, comerciante, 2) Melina Soledad Gallardo, DNI N° 28.896.454, nacida el 21 de agosto de 1981, soltera, argentina, con domicilio en Av. San Nicolás de Bari Este N° 1495, B° La Ermita, CUIL 27-28896454-3, comerciante, 3) Karina Mercedes Gallardo, DNI N° 25.225.670, nacida el 12 de marzo de 1976, soltera, argentina, con domicilio en Av. San Nicolás de Bari Este N° 1495, B° La Ermita, CUIL 27-25225670-4, comerciante, 4) Carla Yanina Gallardo, DNI N° 33.749.996, nacida el 26 de julio de 1988, casada, argentina, con domicilio en Av. San Nicolás de Bari Este N° 1495, B° La Ermita, CUIL 27-33749996-7, comerciante: celebran el contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "San Agustín La Rioja Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en Av. San Nicolás de Bari Este N° 1495, B° La Ermita. 1- Objeto social es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros o tomando participación en otras empresas a las siguientes actividades: a) Comercialización de: compraventa, exportación, importación al menor y por mayor de materiales de ferretería, construcción artículos de instalación y montajes y mantenimientos referentes a instalaciones mecánicas, electrificación, iluminación y alumbrado. La fabricación, instalación, ensamblaje, montaje, suministro, mantenimiento y comercialización de toda clase de productos y elementos propios o derivados del hormigón, cerámica, resinas, barnices, pinturas, etc. b) Gestoría: podrá realizar trámites propios de su objeto social como inscripción de todo tipo y clase de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, automotores nuevos y usados, abonar impuestos, solicitar informes, etc. c) Servicio: desarrollo e implementación de sistemas, organización, asesoramiento y ejecución de servicios limpieza, desmalezamiento y mantenimiento de edificios, casas particulares, casas quinta, terrenos, country, etc. d) Construcción: ejecución, dirección y administración de

proyectos y obras civiles, de arquitectura, ingeniería, viales, hidráulicas, saneamientos, portuarios, etc.. 2- Plazo de duración de 99 años. 3- Capital Social de \$ 800.000 divididos en 800 cuotas de valor nominal de \$ 1.000 cada una, integrada por las socias de la siguiente manera: la Sra. Maira Soledad Verón el 70% del capital o sea 560 cuotas de capital de \$ 1000 cada una, representado \$ 560.000 del capital social, la Sra. Melina Soledad Gallardo el 10% del capital o sea 80 cuotas de capital de \$ 1000 cada una, representado en \$ 80.000 del capital social, la Sra. Karina Mercedes Gallardo el 10% del capital o sea 80 cuotas de capital de \$ 1000 cada una, representado en \$ 80.000 del capital social, la Sra. Carla Yanina Gallardo el 10% del capital o sea 80 cuotas de capital de \$ 1000 cada una representado en \$ 80.000 del capital social. Las socias integran en este acto el 25% del total del capital, en dinero en efectivo, equivalente a \$ 200.000, debiéndose integrar el saldo restante en dinero contado efectivo dentro de 2 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro público de comercio, podrá aumentarse el capital social por el voto favorable de las socias que representen más de la mitad del capital social, en asamblea de socios. La asamblea terminará en el plazo y monto de la integración. 4- Administración y Representación: Se designa como Socia Gerente a la Sra. Melina Soledad Gallardo, DNI N° 28.896.454, con una duración en su cargo de 3 años con el derecho de ser reelegido, presentando como garantía de sus funciones un seguro caución, contratado en "Prudencia Seguros" N° de Póliza 282061, el cual comienza a regir desde las 0 horas del día 12/11/2021 hasta las 0 horas del día 12/11/2022. 5- Cierre de ejercicios: El ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año.  
La Rioja, 25 de noviembre de 2021.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 25989 - \$ 4.158,00 - 07/12/2021 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción judicial, Dra. Karina Anabella Gómez en los autos Expte. N° 20202210000027666 - Letra "B" - Año 2021, caratulado: "Barrionuevo, Victoriano Alfredo - Sucesión Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "B", a cargo de la autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Victorino Alfredo Barrionuevo D.N.I N° 6.710.860, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia a presentarse a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Chilecito, nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Dra. Karina Anabella Gómez (Juez de Cámara). Ante mí Sra. Patricia Analía Moreno (Prosecretaria).

**Patricia Analía Moreno**  
Prosecretaria Secretaria B

**N° 25990 - \$ 960,00 - 07 al 14/12/2021**



## EDICTOS DE MINAS

### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “Castro Humberto Viviano y Aron Charles Vijevaro” - Expte. N° 40 - Letra “C” - Año 2021. Denominado: “Sierra I”. Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 27 de agosto de 2021. Ref. Expte. N° 40-C-2021. Señora Directora. Vista la presentación de fojas 11 y lo ordenado por Dirección de Minería en fojas 13, esta Dirección informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6894026.17 - Y=2537937.52, ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1707 ha 2140.81 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=2537604.770 X=6894864.630 Y=2538353.130 X=6894683.760 Y=2546560.750 X=6887796.750 Y=2545532.290 X=6886571.080 Y=2540744.500 X=6890588.490 Y=2539508.070 X=6889114.960 Y=2539487.240 X=6893477.550 Y= 2537600.370 X=6893466.010. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6894026.17 - 2537937.52-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Dirección de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: 10 de noviembre de 2021. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: “Sierra I”, de cobre diseminado, sustancias de primera categoría, solicitada por los Sres. Castro, Humberto Viviano y Aron Charles Vijevaro, ubicada en el Departamento Vinchina, de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel de aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo

apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrese Vista al concesionario de los informes de Catastro Minero de fs. 14/15 y de Geología Minera a fs. 23. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**

Director de Escribanía de Minas

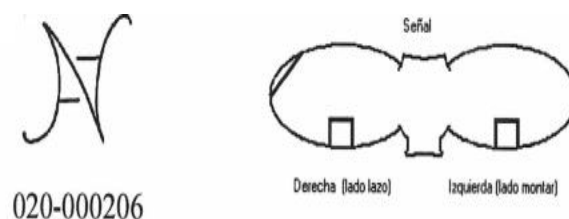
Dirección Gral. de Minería

**N° 25983 - \$ 4.788,00 - 07; 14 y 21/12/2021**

## EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 00034/17, caratulados: Nieto, Adrián Ángel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Nieto, Adrián Ángel D.N.I. 23.126.954, con domicilio en Tucumán y Proyectada S/N Barrio La Rodadera de la localidad de La Rioja del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Castro Barros (03). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Cuadro o caladura de abajo; Lado Lazo: Cuadro o caladura de abajo y Media lanza de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



**Rubén Alexis Echenique**

Director RUPMyS

**N° 25968 - \$ 1.536,00 - 03 al 10/12/2021**

**FUNCION EJECUTIVA****D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dra. Gabriela Asís</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Ing. Juan Velardez</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>Dr. Fernando Rejal</b> De Producción y Ambiente	<b>Dña. Gabriela Pedrali</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dra. Rosana Analía Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Miguel Ángel Zárate</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas			

**SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA****D. Armando Molina**  
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Lic. Adriana Olima</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Téc. Fabiana Oviedo</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trincherá Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Crio. Fernando Torres</b> De Relaciones Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social				

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> De Industria, PyMEs y Comercio	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> De Gestión Educativa	<b>Karen Navarro Martínez</b> De Planeamiento Educativo	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> De Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Geól. Hernán Raúl Hunicken</b> De Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> De Biotecnología	<b>Esc. Irene Zárate Rivaderra</b> De Tierras
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>D. Alfredo Menem</b> De Inclusión Social y Desarrollo Social	<b>D. José Gordillo</b> De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	<b>Prof. Guido Varas</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte, Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Ing. Raúl Karam</b> De Agua	<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> De Energía
<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> De Juventudes	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Défor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	32,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	32,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	32,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	42,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	42,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	94,50
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	94,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	443,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	94,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	5.360,00
k) Ejemplar del día	Pesos	36,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	7.780,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	10.732,00